



Núm. 177.120
Exp. 485/18

INFORME ELABORADO POR LA INTERVENCIÓN CENTRAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS (ICAE), EN RELACIÓN CON EL CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO POR D. ÓSCAR SAGUÉ PLA, (ifsua@ifsua.net), POR EL QUE SOLICITA INFORMACIÓN SOBRE LA COMERCIALIZACIÓN DE CUCHILLOS UTILIZABLES EN ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS.

En relación con su correo electrónico que tuvo entrada en esta Unidad, el pasado día 1 de octubre de 2018, sobre la comercialización de cuchillos utilizables en actividades subacuáticas, se le informa lo siguiente:

El **Reglamento de Armas** (R. A.), aprobado mediante el R. D. 137/1993, de 29 de enero, en la parte que afecta a la materia objeto de la consulta, establece lo siguiente:

Art. 3 del R.A.:

“Se entenderá por armas y armas de fuego reglamentadas, cuya adquisición, tenencia y uso pueden ser autorizados o permitidos con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, los objetos que, teniendo en cuenta sus características, grado de peligrosidad y destino o utilización, se enumeran y clasifican en el presente artículo en las siguientes categorías:

5ª Categoría: 1. Las armas blancas y en general las de hoja cortante o punzante no prohibidas”.

Art. 4 del R.A.:

“1. Se prohíbe la fabricación, importación, circulación, publicidad, compraventa, tenencia y uso de las siguientes armas o de sus imitaciones:

f) Los bastones-estoque, los puñales de cualquier clase y las navajas llamadas automáticas. Se considerarán puñales a estos efectos las armas blancas de hoja menor de 11 centímetros, de dos filos y puntiagudos”.

Art. 106 del R. A.:

“La fabricación, importación y comercialización de las armas de 5ª categoría será intervenida por la Guardia Civil para impedir las de las prohibidas. A estos efectos, los fabricantes, importadores y comerciantes deberán comunicar a la Guardia Civil los tipos y características de las armas que fabriquen o importen, así como las operaciones realizadas anualmente. La Guardia Civil podrá inspeccionar, cuantas veces lo crea oportuno, los diferentes locales donde se realicen operaciones que formen parte del proceso de fabricación, importación o comercialización. La adquisición y tenencia de armas de la categoría 5ª, 1, es libre para personas mayores de edad.”

Art. 146 del R. A.:

“1. Queda prohibido portar, exhibir y usar fuera del domicilio, del lugar de trabajo, en su caso, o de las correspondientes actividades deportivas, cualquiera clase de armas de fuego cortas y armas blancas, especialmente aquellas que tengan hoja puntiaguda, así como en general armas de las categorías 5.ª, 6.ª y 7.ª. Queda al prudente criterio de las autoridades y sus agentes apreciar si el portador de las armas tiene o no necesidad de llevarlas consigo, según la ocasión, momento o circunstancia en especial si se trata de armas amparadas en licencias B, por razones de seguridad.”



2. Deberá en general estimarse ilícito el hecho de llevar o usar armas los concurrentes a establecimientos públicos y lugares de reunión, concentración, recreo o esparcimiento, así como en todo caso los que hubieran sufrido condena por delito o falta contra las personas o la propiedad o por uso indebido de armas o sanción por infracción de este Reglamento”.

CONCLUSIONES.-

El Presidente del Foro Internacional para Actividades Subacuáticas Sostenibles (International Forum for Sustainable Underwater Activities –IFSUA-), dirige escrito de fecha 27-07-2018 a esta Intervención Central de Armas y Explosivos (ICAE), interesando la homologación de los cuchillos fabricados específicamente para las actividades subacuáticas que tienen unas características concretas y que cumplan con los requisitos de comunicación a la Guardia Civil, establecidos en el art. 106 del Reglamento de Armas.

Elevada consulta por la ICAE a la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos (CIPAE), ésta en su reunión de fecha 03-10-2018, sobre la materia objeto de la consulta, acordó lo siguiente:

“... De conformidad con lo anterior, en caso de que los cuchillos de que se trata presentaran, al menos, uno de los dos filos dentados, no resultarían incluidos en la anterior prohibición, quedando clasificados en la categoría 5ª.1 del art. 3 del Reglamento de Armas. No así si los mismos dispusieran de doble filo, en cuyo caso constituirán armas prohibidas a tenor del aludido artículo 4.1.f).

Respecto del régimen aplicable a las armas de aquella categoría, el capítulo VII del citado Reglamento regula “Disposiciones comunes sobre tenencia y uso de armas” (artículos 144 a 149), resultando, por tanto, estos preceptos aplicables a los cuchillos objeto de consulta. En concreto, en relación con el transporte de los cuchillos de referencia, conviene resaltar que solamente se podrán llevar por las vías y lugares públicos urbanos, y desmontados o dentro de sus cajas o fundas, durante el trayecto desde los lugares en que habitualmente están guardados hasta los lugares donde se realicen las actividades de que se trata.

No obstante lo anterior, con motivo de las peculiares características y peligrosidad de los cuchillos en cuestión, se sugiere que, por motivos de seguridad ciudadana los establecimientos de venta se limiten a armerías y tiendas de venta exclusiva de artículos de submarinismo, y para su adquisición se requiera al comprador la representación del documento acreditativo de su uso para actividades subacuáticas”.

Esta ICAE informa que los documentos acreditativos de su uso de este tipo de **cuchillos que presentaran, al menos, uno de los dos filos dentados y 60 mm. o más de hoja**, son las **“tarjetas deportivas o federativas de actividades subacuáticas”**, o el **“carnet de buzo”** que poseen los buceadores profesionales.

Madrid, 15 de noviembre de 2018.

EL TTE. CORONEL JEFE ACCTAL.,

Fdo.: H-29995-G